

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2018-00235
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD
FECHA	AGOSTO 11 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que el Dr. Geoffred Alejandro Pérez Field interpone recurso de queja en subsidio al de reposición contra el auto de fecha 02 de Julio de 2021. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- atlántico, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Manifiesta el Dr. Geoffred Alejandro Pérez Field en memorial recibido el 09 de julio de 2021, que interpone recurso de queja en subsidio al de reposición contra el auto de fecha 02 de Julio de 2021, mediante el cual se dispuso rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto del 07 de abril de 2021 y no concedió el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por improcedente.

El Art. 318 del CGP señala "... el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"

Como se puede observar a través del auto del 02 de julio de 2021 se dispuso rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto del 07 de abril de 2021 y no concedió el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por improcedente.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto ...; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a

resolver, conforme lo establece el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

Debe indicarse que, se mantiene el juzgado en su posición de rechazar por improcedente la reposición interpuesta en contra del auto que rechazó las objeciones contra la liquidación de crédito por no haber presentado la liquidación alternativa, por cuanto, la citada liquidación no fue modificada, ni alterada.

En lo que respecta a la no consecución del recurso de apelación, se tiene que, no le asiste razón al recurrente, puesto que se reitera, la providencia recurrida no se encuentra enlistada dentro de las apelables, tal como lo establece el artículo 321 del CGP, por lo que no habrá lugar a reponer la providencia de fecha 02 de julio de 2021, en el cual no se concedió el recurso de apelación por improcedente.

Ahora bien, el recurso de queja como medio de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior conceda el de apelación y cuando el inferior lo haya dejado de conceder, podrá interponerse reposición del auto que negó la apelación, y, en subsidio, el recurso de queja.

Por lo que el despacho accederá a conceder el recurso de queja presentada en subsidio de la reposición contra el auto de fecha 02 de julio de 2021 para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación tal como lo ordena el Inc. 2 del artículo 353 del CGP .

Por lo anterior se ordenará, por secretaría, la remisión de las piezas procesales necesarias para surtir el recurso de queja, de conformidad con el artículo 352 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. No reponer la providencia recurrida de fecha 02 de julio de 2021, conforme a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Conceder el recurso de queja presentada en subsidio de la reposición contra el auto de fecha 02 de julio de 2021.
3. Remitir copia digital de las piezas procesales al Juzgado Civil del Circuito de Soledad en turno para lo de su competencia. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **066**

SOLEDAD, **AGOSTO 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO